

**ÚLTIMA REFORMA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 DE MAYO DE 2026.**

Nueva Ley Publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, no. 57, Supl. 3, 13 diciembre 2014.

**LIC. MARIO ANGUIANO MORENO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE**

**D E C R E T O No. 449**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba expedir una nueva Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, para quedar como sigue:

**NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MANZANILLO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 1.-** La Universidad Tecnológica de Manzanillo es una Institución de Educación Superior, con carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para adquirir y administrar bienes, y autonomía de gestión, la cual tiene por fines los señalados en esta Ley.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 2.-** Los terrenos donados de manera gratuita por el Gobierno del Estado de Colima, a la Universidad Tecnológica de Manzanillo, destinados para la construcción de sus instalaciones, forman parte de su patrimonio.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

Mediante gestión y acuerdos que el Gobierno del Estado de Colima realice ante la Secretaría de Educación Pública se incorporará a la Universidad al programa nacional de financiamiento y dotación de infraestructura para los servicios educativos del país.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Consejo Directivo: al Órgano Máximo de Gobierno de la Universidad;
- II. Ley: a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo;
- III. Rectora o Rector: a la persona Titular de la Rectoría Universitaria, responsable de la Administración de la Universidad;  
*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*
- IV. Secretaría: a la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima;  
*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*
- V. SEP: a la Secretaría de Educación Pública dependiente del Gobierno Federal, a través de la Subsecretaría de Educación Superior por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;  
*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*
- VI. Subsistema: al Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- VII. Universidad: a la Universidad Tecnológica de Manzanillo; y  
*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*
- VIII. DGUTyP: a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

**ARTÍCULO 4.-** La Universidad formará parte del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas que coordina la SEP, y operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por aquella para dicho Subsistema.

**ARTÍCULO 5.-** La Universidad tiene por objeto:

- I. Consolidar programas de desarrollo de educación superior tecnológica en la Entidad;
- II. Ofrecer programas de educación técnica superior y superior a egresados de bachillerato, técnico superior universitario, profesional asociado, licenciaturas y programas de posgrado con las características de pertinencia, flexibilidad, mejora continua de su calidad y vinculación, para formar profesionistas que cuenten con competencias y conocimientos requeridos para incorporarse a los sectores público, social y privado, y que sean aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y

mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

- IV. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- V. Promover y difundir la cultura científica y tecnológica, mediante la investigación aplicada y el intercambio académico con otras instituciones educativas estatales, nacionales o extranjeras; y
- VI. Implementar programas de vinculación para fortalecer las relaciones con los sectores productivos de bienes y servicios público y privado, instituciones de educación, de investigación y con la sociedad para beneficio de ambas partes.

**ARTÍCULO 6.-** Son atribuciones de la Universidad:

*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

- I. Impartir educación superior tecnológica en los niveles de educación superior universitaria, licenciatura y posgrado, cuya duración no será en ningún caso menor a dos años posteriores al bachillerato, conforme a las políticas, lineamientos, planes y programas de estudio, carreras y modalidades que apruebe la DGUTyP, y de acuerdo al modelo pedagógico nacional, que garantice una formación profesional centrada en la cultura científica y tecnológica;
- II. Crear con la más amplia facultad, las carreras pertinentes que contribuyan al desarrollo estatal, regional y nacional, así como al óptimo logro de sus fines y objetivos;
- III. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica dirigidos a la comunidad universitaria y a la población en general;
- IV. Diseñar, desarrollar, impartir y evaluar programas de capacitación para el personal administrativo y de apoyo, que coadyuven a elevar la calidad de los servicios que brindan;

*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

- V. Proponer a la DGUTyP, las adiciones o reformas que, en su opinión, deban hacerse a los planes y programas de estudios;
- VI. Instrumentar políticas y programas de investigación científica y tecnológica, de extensión y vinculación que permitan el desarrollo de la ciencia y tecnología en beneficio de la sociedad;

- VII.** Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable, así como los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios para garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos;
- VIII.** Contratar al personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio, así como al personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento;
- IX.** Contratar los bienes y servicios necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual que le sea asignado y con estricta observancia de las normas aplicables;
- X.** Impulsar la realización de proyectos tecnológicos, estrategias de participación y concertación con el sector productivo, público, privado y social de la región, que fortalezcan las actividades académicas y productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social, y propicien una estrecha vinculación de la Universidad con este sector;
- XI.** Normar el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo de acuerdo a las políticas de la DGUTyP, así como la estructura operativa y atribuciones de sus órganos;  
*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*
- XII.** Expedir las disposiciones normativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y atribuciones;
- XIII.** Reglamentar los procedimientos académicos y administrativos de selección, ingreso y egreso de los alumnos, así como para su permanencia en la institución;
- XIV.** Reglamentar los requisitos y procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, garantizando que su elección se realice mediante concurso de oposición y que se cumplan los perfiles profesionales establecidos por la SEP.  
  
La Universidad tendrá la facultad propia y exclusiva que no será negociable con ninguna organización, para fijar los términos y procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- XV.** Establecer procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XVI.** Expedir certificados de estudio, títulos de técnico superior universitario y profesionales, así como otorgar grados académicos, en los términos de los planes y programas de estudio;

- XVII.** Recibir y tramitar ante la autoridad educativa competente, las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias de los estudios realizados en otras Instituciones Educativas Nacionales o Extranjeras;
- (REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*
- XVIII.** Facilitar a las personas estudiantes medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas y estadías profesionales en empresas industriales y de servicios, los demás que deriven del modelo educativo y las políticas del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, así como de los métodos de enseñanza y aprendizaje aplicables a este;
- (REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*
- XIX.** Gestionar para las personas estudiantes el otorgamiento de becas de los programas oficiales, de la iniciativa privada y organizaciones sociales que otorguen apoyos a los alumnos que reúnan los perfiles requeridos;
- (REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*
- XX.** Implementar un sistema de vinculación y seguimiento de egresados, debiendo informar los resultados que obtenga de su operación a la DGUTyP y a la Secretaría, dicho sistema operará de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Universidad ajustándose a la normatividad aplicable;
- XXI.** Organizar actividades culturales y deportivas que permitan la sana convivencia y recreación de la comunidad universitaria;
- XXII.** Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;
- XXIII.** Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y cumplimiento de sus obligaciones; así como, la defensa de su patrimonio;
- XXIV.** Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades que se impartan;
- XXV.** Proporcionar la información estadística a las autoridades respectivas que le soliciten;
- XXVI.** Constituir los fondos especiales necesarios de financiamiento, para el cumplimiento de todos sus objetivos, promoviendo la participación de la iniciativa privada y el sector social;

**XXVII.** Recibir donaciones, herencias, legados a su favor en especie tales como bienes muebles, inmuebles y servicios, o en efectivo; y

**XXVIII.** Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** La Universidad tendrá autonomía de gestión para realizar sus fines de enseñanza, investigación, vinculación y extensión universitaria, con la más amplia libertad en la docencia e investigación y discusión de ideas; así como para organizar su Gobierno, conforme a los lineamientos establecidos por esta Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales que acuerde el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 8.-** Para el logro de sus fines, la Universidad, tendrá acceso a los recursos públicos del Gobierno Federal, en los términos del artículo 3, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado y a los de origen privado.

**ARTÍCULO 9.-** La Universidad podrá recibir recursos económicos privados a través de donaciones en efectivo, bienes muebles, inmuebles o la prestación de servicios; así como, retribuciones por los servicios educativos que preste, de asesoría y servicios externos, en sus áreas académicas, laboratorios y talleres de la institución.

**ARTÍCULO 10.-** La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de Manzanillo, sin perjuicio de que se puedan establecer en el Estado, oficinas y unidades académicas dependientes de la misma.

## **CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD**

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 11.-** Los órganos de Gobierno y Administración que dirigirán a la Universidad, son:

I. El Consejo Directivo; y

*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

II. La Rectoría Universitaria.

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Directivo, será el máximo Órgano de Gobierno de la Universidad y estará integrado por:

*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

I. Tres representantes del Gobierno del Estado de Colima, que serán las personas titulares de:

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

a) La Secretaría de Educación y Cultura;

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**b) La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración; y**

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**c) La Secretaría General de Gobierno.**

*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**II.** Tres representantes del Gobierno Federal designados por la SEP, entre los cuales invariablemente deberá estar un representante de la DGUTyP;

*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**III.** Un representante del H. Ayuntamiento de Manzanillo, designado por la Presidenta o el Presidente Municipal del mismo;

*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**IV.** Tres representantes del sector productivo de la región, invitados por el Gobierno del Estado de Colima por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura; y

*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**V.** La persona titular de la Rectoría Universitaria quien fungirá como Secretaría Técnica.

*(DEROGADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**VI.** Se deroga

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II, III y IV tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo; mientras que la persona señalada en la fracción V, sólo tendrá derecho a voz.

*(ADICIONADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

La persona titular del Órgano Interno de Control adscrito a la Universidad participará como invitado en las sesiones del referido Consejo, con derecho a voz, pero sin voto.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

Cada una de las personas integrantes del Consejo Directivo podrá designar una persona suplente que lo represente en sus ausencias.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

Las personas que integran el Consejo Directivo durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser ratificados por un período igual.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

El Consejo Directivo será presidido por la persona titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Colima y en su ausencia lo presidirá la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada cuatro meses. Para las sesiones ordinarias las convocatorias se comunicarán por lo menos con cinco días de anticipación, mediante el uso de tecnologías de la información o plataformas habilitadas al efecto.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

El Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de su Presidenta o Presidente o la persona suplente y de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, encontrándose entre ellos la mayoría de los representantes del Gobierno del Estado de Colima y del Gobierno Federal.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten, serán convocadas por la Presidenta o el Presidente del Órgano de Gobierno, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, mediante el uso de tecnologías de la información o plataformas habilitadas al efecto, indicando el asunto que se trate, y en ellas no se podrán tratar asuntos generales.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 14.-** Las decisiones o acuerdos que deriven de las sesiones del Consejo Directivo serán válidos por mayoría simple, es decir, cuando cuenten con el voto de la mayoría de los integrantes presentes en la sesión de que se trate. En caso de empate la Presidenta o el Presidente tendrá voto de calidad.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 15.-** El cargo de persona consejera del Consejo Directivo será honorífico, por lo que no se recibirá retribución alguna por el desempeño de esta función, y sólo será compatible dentro de la Universidad, con la realización de tareas académicas. Quienes integren el Consejo Directivo no podrán ser designados para ocupar cargos de dirección en la Universidad durante los dos años siguientes, contados a partir de la fecha en que dejen de fungir como personas consejeras del citado Consejo Directivo.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 16.-** Las personas representantes del sector productivo integrantes del Consejo Directivo, deberán tener una edad mínima de 30 años al momento de su designación y contar con experiencia académica, profesional o laboral.

**ARTÍCULO 17.-** El Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Establecer en congruencia con el programa sectorial de Educación Pública, las políticas y lineamientos generales de la Universidad;

- II.** Aprobar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones legales que regulen el funcionamiento y la prestación de los servicios educativos a cargo de la Universidad;
- III.** Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;  
*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*
- IV.** Proponer a la DGUTyP, la apertura o cierre de programas académicos en sus distintos niveles y modalidades;  
*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*
- V.** Estudiar y en su caso, aprobar los contenidos regionales de los planes y programas de estudios que se propondrán a la DGUTyP;  
*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*
- VI.** Proponer al Gobierno del Estado, previa autorización de la DGUTyP las modificaciones a la estructura orgánica de la Universidad;
- VII.** Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos anuales de ingreso y el presupuesto de egresos;
- VIII.** Discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos de la institución, así como nombrar al auditor externo que dictamine sus estados financieros, sin menoscabo de las facultades que las leyes les otorguen al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, así como a la Contraloría General del Estado y la Auditoría Superior de la Federación, en sus respectivas competencias;  
*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*
- IX.** Conocer y aprobar, en su caso, el plan anual de trabajo y los informes generales y especiales que deba rendir la persona titular de la Rectoría Universitaria;
- X.** Aprobar el calendario escolar para cada ciclo;  
*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*
- XI.** Resolver los asuntos que someta a su consideración la persona titular de la Rectoría Universitaria con relación al funcionamiento de la Universidad;  
*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*
- XII.** Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado la terna de candidatos a ocupar la rectoría de la Universidad, quienes integren dicha terna deberán cumplir el perfil que al efecto establezca la DGUTyP;  
*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**XIII.** Remover de su cargo a la persona titular de la Rectoría Universitaria siempre que medie causa debidamente justificada a consideración del órgano de gobierno;

*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**XIV.** Nombrar a propuesta formulada por la persona titular de la Rectoría Universitaria, a las personas que ocuparán la Secretaría Académica, la oficina de la Abogada o Abogado General, Directoras o Directores de Área y Subdirectoras o Subdirectores, quienes deberán cumplir el perfil profesional que determine la SEP, siempre que de acuerdo a la etapa de crecimiento de la Universidad tales nombramientos se justifiquen;

**XV.** Aprobar los nombramientos del personal de confianza de la Universidad;

**XVI.** Conocer del nombramiento del Comisario, que haya sido designado por el Gobierno del Estado;

**XVII.** Integrar los organismos colegiados de apoyo, las comisiones académicas y administrativas para que lo auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende. Estos órganos y comisiones se integrarán y funcionarán de acuerdo con las instrucciones que determine el propio Consejo Directivo y demás normatividad interna de la Universidad;

**XVIII.** Crear y modificar los órganos académicos colegiados, expidiendo para tal efecto el reglamento que regule su funcionamiento, cuando lo considere necesario;

**XIX.** Designar a los miembros de patronato de la Universidad;

**XX.** Dirimir y resolver en última instancia los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos; y

**XXI.** Las demás que le sean conferidas por esta Ley, por las disposiciones estatales aplicables y aquéllas que no estén atribuidas a otro órgano o autoridad administrativa.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 18.-** Sólo en casos de extrema urgencia o que por la trascendencia y circunstancias del asunto a tratar, la atención o resolución del mismo no pudiera esperar a que se reúna el Consejo Directivo, la persona titular de la Rectoría Universitaria bajo su más estricta responsabilidad podrá tomar las decisiones que le correspondan a este Órgano de Gobierno, quedando obligada(o) a informarlo en la sesión inmediata siguiente que celebre el Consejo Directivo, con el fin de someterlas a su ratificación o rectificación según proceda.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 19.-** La persona titular de la Rectoría Universitaria será designado por la persona titular del Poder Ejecutivo, de una terna que proponga el Consejo Directivo, será el Órgano de Administración de la Universidad y tendrá la representación legal de ésta.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

La persona titular de la Rectoría Universitaria ocupará dicho cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser ratificado por una sola ocasión por otro período igual, a propuesta del Consejo Directivo.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

La persona titular de la Rectoría Universitaria será removida por causa justificada.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 20.-** Para ser persona titular de la Rectoría Universitaria se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 65 años al momento de la elección;
- III. Cumplir el perfil profesional establecido por la SEP;
- IV. Se deroga
- V. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas del país;
- VI. No ser dirigente o directivo de ningún partido político;
- VII. No ser ministro o tener cargo directivo de ningún culto religioso; y
- VIII. No haber sido sentenciado por delito intencional.

*(DEROGADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 21.-** La persona titular de la Rectoría Universitaria tendrá la representación legal de la Universidad, además las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objetivo, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de sus diversas áreas;
- II. Aplicar las políticas generales, que dicten los órganos de gobierno;

- III.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- (REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*
- IV.** Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, los cuales deberán ajustarse a las disposiciones normativas aplicables, mismas que deberán contar con la aprobación de la DGUTyP;
- V.** Conocer de las infracciones a las disposiciones legales y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- VI.** Proponer al Consejo Directivo, previa autorización de la SEP, los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de la Universidad y que requieran un presupuesto extraordinario;
- VII.** Presentar al Consejo Directivo, para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el plan anual de trabajo;
- VIII.** Presentar cada cuatrimestre al Consejo Directivo para su aprobación un informe de los estados financieros, del cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y de los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad;
- IX.** Someter a la aprobación del Consejo Directivo, un informe anual de actividades institucionales, en el que se acompañe un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios, mismo que una vez aprobado deberá presentarse a la SEP y a la Secretaría;
- X.** Presentar al Consejo Directivo y a la Comunidad Universitaria el Plan de Trabajo Anual de actividades de la Institución;
- XI.** Proponer al Consejo Directivo a un Rector Interino, cuando se ausente por un período menor a treinta días, el cual deberá cumplir en todo caso con el perfil establecido por la SEP;
- (REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*
- XII.** Representar legalmente a la Universidad para el despacho de los asuntos, con el carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo la facultad para sustituir o delegar esta representación en la Abogada o el Abogado General de la Institución o en uno o más apoderados para que ejerzan individual o conjuntamente las funciones que se les encomienden;

Para efectos de riguroso dominio, tratándose de actos relativos a la transmisión de bienes muebles e inmuebles, deberán autorizarlos previamente el Consejo Directivo y decretarlo así el Congreso del Estado, para desincorporarlo de su patrimonio;

**XIII.** Celebrar con aprobación del Consejo Directivo convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, con instituciones y organismos del sector público, social y privado nacional y extranjero, para la ejecución de acciones en materia educativa;

**XIV.** Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y sin voto;

*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**XV.** Nombrar, previa aprobación del Consejo Directivo, a las personas titulares de la Secretaría Académica, de la oficina de la Abogada o Abogado General, de las Direcciones y Subdirecciones de Área respectivas, que cumplan los perfiles profesionales determinados por la SEP;

**XVI.** Nombrar, remover y promover, con estricto apego al Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico, y demás normatividad aplicable, al personal académico y administrativo de la Universidad, informando oportunamente al Consejo Directivo de tales nombramientos, así como proveer lo necesario para elevar el nivel académico y profesional del personal adscrito;

**XVII.** Proponer al Consejo Directivo los nombramientos o remoción del personal de confianza;

*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**XVIII.** Designar a quien deba suplir las ausencias temporales, del personal Directivo de la Institución;

**XIX.** Asignar funciones al personal, en tanto no exista personal directivo suficiente, sin menoscabo de las que estén realizando;

**XX.** Informar al Consejo Directivo de las renunciaciones, remociones y nombramientos de los funcionarios y directivos;

**XXI.** Observar las normas y criterios generales que dicten las Autoridades Educativas para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudio realizados en instituciones estatales, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;

*(REFORMADA DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

- XXII.** Integrar y reestructurar el Consejo de Vinculación y Pertinencia, previa aprobación de la DGUTyP y del Consejo Directivo;
- XXIII.** En casos de suma urgencia, solicitar se reúna el Consejo Directivo, y se acuerde lo procedente; y
- XXIV.** Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, las personas servidoras públicas que, conforme al organigrama de la Universidad, se encuentren subordinados a la Rectoría Universitaria; y
- XXV.** Las demás que le otorguen los demás ordenamientos legales aplicables.

*(ADICIONADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

*(CORRIMIENTO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

### **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 22.-** El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto de acuerdo a las actividades y fines señalados en las disposiciones normativas aplicables, tales como cuotas por inscripción, colegiatura, derechos por expedición de documentos, títulos, etcétera;
- II.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal; así como los organismos del sector social y privado que coadyuven a su financiamiento;
- III.** Las aportaciones extraordinarias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y la Iniciativa Privada;
- IV.** Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor en especie (bienes muebles, inmuebles o servicios), en efectivo y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;
- V.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- VI.** Las utilidades, intereses, honorarios, dividendos, participaciones, rendimientos sobre sus bienes y derechos; y
- VII.** Cualquier otro ingreso que adquiera a título legal.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 23.-** Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad, tendrán el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles y sobre los mismos no podrá constituirse gravamen alguno, ni tampoco sobre sus activos intangibles, en tanto se encuentren sujetos a la prestación de los servicios que constituyen el objeto de la Universidad.

*(ADICIONADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

La persona titular de la Rectoría Universitaria, vigilará que los recursos financieros que se obtengan a través de las aportaciones de la SEP, se utilicen para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio Específico para la operación y seguimiento al servicio educativo de las Universidades del Subsistema Tecnológico del Estado de Colima, debido a que los recursos federalizados no pierden el carácter de federal, por lo que cualquier presunta afectación o desviación se denunciará ante las autoridades competentes.

*(DEROGADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 24.-** Se deroga.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 25.-** Los ingresos propios que obtenga la Universidad, por concepto de cuotas, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados a su patrimonio y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de la SEP o del Gobierno del Estado de Colima. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios en los términos del reglamento que para tal efecto expida el Consejo Directivo.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA ESTRUCTURA ÓRGANICA Y DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD**

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 26.-** Para el cumplimiento del objeto y atribuciones, así como para el desarrollo de las actividades de la Universidad, la persona titular de la Rectoría Universitaria se auxiliará de la estructura organizacional que le sea autorizada, ajustándose a las disposiciones normativas aplicables, la opinión positiva de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, de la Secretaría de Educación y Cultura, y, la aprobación de la DGUTyP. Las funciones que correspondan a cada uno de los puestos determinados en dicha estructura se establecerán en el Reglamento respectivo; de igual manera, los tabuladores para el pago de remuneraciones al personal de la Universidad se fijarán con base en los referidos dictámenes.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

La estructura organizacional autorizada, catálogo de puestos y tabuladores de sueldos para el personal administrativo y de confianza, nunca podrá ser superior a la

autorizada por la Oficialía Mayor de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 27.-** El personal docente y directivo de la Universidad deberá cumplir los perfiles profesionales que determine la SEP a través de la DGUTyP.

**ARTÍCULO 28.-** La selección, ingreso y promoción del personal académico de la Universidad se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los aspirantes a obtener el puesto según la carrera de que se trate; los requisitos y procedimientos serán los que fije la Universidad en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico; y sin excepción se deberán cumplir los perfiles que determine la SEP.

Los concursos de oposición que lleve a cabo con tal fin serán evaluados por una Comisión interna integrada por acuerdo del Consejo Directivo.

*(DEROGADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 29.-** Se deroga.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 30.-** Las relaciones entre la Universidad y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo y las condiciones que se establezcan en la normatividad aplicable, con exclusión del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil vigente en el Estado de Colima.

## **CAPÍTULO V**

*(REFORMADA SU DENOMINACIÓN DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

### **DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD**

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 31.-** Serán consideradas personas estudiantes de la Universidad quienes, habiendo cumplido con los requisitos y seguido los procedimientos de selección para el ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras o programas de educación técnica superior y superior o de posgrado que ésta imparta, y tendrán los derechos y obligaciones que les confieran las disposiciones normativas vigentes.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 32.-** Las asociaciones de personas estudiantes que se constituyan en la Universidad, serán independientes de los Órganos de Gobierno de ésta; y se organizarán democráticamente, en la forma que ellas mismas determinen, y no tendrán injerencia alguna en asuntos académicos, administrativos o financieros de la Universidad.

## **CAPÍTULO VI**

*(REFORMADA SU DENOMINACIÓN DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

### **DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 33.-** La Universidad contará con un Órgano Interno de Control, que se integrará de conformidad a los criterios, lineamientos o disposiciones administrativas emitidos por la Contraloría General del Estado, sujetándose en su funcionamiento y operatividad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, los lineamientos que al respecto sean emitidos por la Contraloría General del Estado y en la demás normatividad aplicable en la materia.

*(ADICIONADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTICULO 33 Bis.-** Para la vigilancia, control y evaluación de las funciones de la Universidad, la persona titular del Órgano Interno de Control, fungirá con el carácter de Comisaria o Comisario, y participará en las sesiones del Consejo Directivo de conformidad con el segundo párrafo del artículo 12 del presente ordenamiento. Las personas servidoras públicas que integren el Órgano Interno de Control de la Universidad, incluido la titular, serán nombradas y en su caso removidas por la Contraloría General del Estado de Colima.

*(ADICIONADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTICULO 33 Ter.-** Para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la persona titular del Órgano Interno de Control y de las áreas que lo integran, la persona titular de la Rectoría Universitaria y demás unidades administrativas de la Universidad le proporcionarán la información que le sea solicitada, de conformidad con las disposiciones administrativas y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 34.-** La ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto asignado a la Universidad estarán sujetos al cumplimiento de la normatividad federal y estatal vigente, y su ejercicio será auditado y supervisado por las instancias federales y estatales competentes de conformidad con la legislación vigente.

## **CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN**

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 35.-** La prestación de los servicios educativos a cargo de la Universidad deberá ser evaluada permanentemente; al efecto, la SEP a través de la DGUTyP y la Secretaría, con la participación de la referida Universidad, determinarán los mecanismos, plazos y aspectos que serán evaluados, y en su caso, la expedición de la normatividad que regule dicha actividad.

## **CAPÍTULO VIII DEL PATRONATO**

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 36.-** La Universidad tendrá un Patronato cuya finalidad es apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones; éste se integrará por una Presidencia y cuatro vocalías a invitación de la persona titular de la Rectoría Universitaria, el desempeño de dichos cargos será de carácter honorífico.

*(DEROGADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

Se deroga.

**ARTÍCULO 37.-** La integración y funcionamiento del Patronato será regulada por el Reglamento correspondiente, y los recursos que a través de él se obtengan se ejercerán conforme a la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA**

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 38.-** La persona titular de la Rectoría Universitaria podrá ser suplida, en caso de ausencia temporal o vacancia, por la persona titular de la Secretaría Académica, quien fungirá como persona encargada del despacho en tanto la persona titular se reincorpora a su cargo o, en su caso, se nombra a una nueva persona que le sustituya en el cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las ausencias definitivas serán suplidas, por quien designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en los términos de lo dispuesto por el artículo 19 de esta Ley.

*(REFORMADO DECRETO 273, P.O. 37, SUPL. 5, 02 MAYO 2026)*

**ARTÍCULO 39.-** La persona titular de la Rectoría Universitaria hará la designación de quien deba suplir las ausencias temporales de la plantilla Directiva de la Universidad.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, “El Estado de Colima”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, publicada en el Periódico Oficial el 7 de septiembre del año 2008, y las demás disposiciones que se opongan a este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Universidad deberá expedir o ajustar el contenido de sus reglamentos y demás disposiciones normativas a los preceptos de esta Ley, en un término de noventa días contados a partir de la fecha de su publicación en el periódico oficial del Estado.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica. C. GABRIELA BENAVIDES COBOS, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 09 nueve del mes de Diciembre del año 2014 dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ Rúbrica. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MTRO. JOSÉ GUILLERMO RANGEL LOZANO. Rúbrica.

**N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.**

| DECRETO   | TRANSITORIO   | PUBLICACIÓN                           |
|---|---|---------------------------------------|
| <b>DECRETO No. 273</b><br><b>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman:</b> los artículos 1, 2, primer y segundo párrafo, 3, fracciones III, IV, V y VIII, 6, fracciones I, V, XI, XVIII, XIX, XX, 11, primer párrafo, fracción II, 12, fracciones I, incisos a), b, c), II, III, IV, V, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo, 13, primero, segundo, tercer párrafo, 14, 15, 16, 17, fracciones IV, V, VI, IX, XI, XII, XIII, XIV, 18, 19, primero, segundo, tercer párrafo, 20, primer párrafo, 21, primer párrafo, fracciones IV, XII en su primer párrafo, XV, XVIII, XXII y XXIV, 23, 25, 26, primer, segundo párrafo, 27, 30, la denominación del CAPITULO V, los artículos 31, 32, la denominación del CAPITULO VI, los artículos 33, 35, 36, el primer párrafo del artículo 38 y el artículo 39; <b>se deroga:</b> la fracción VI del artículo 12, la fracción IV del artículo 20, el artículo 24 y el 29, | <b>TRANSITORIOS</b><br><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.<br><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> El nombramiento de la estructura organizacional que integrará el Órgano Interno de Control de la Universidad, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la entidad paraestatal.<br><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> La Universidad deberá expedir el Reglamento de la Ley Orgánica de conformidad con lo establecido en el presente | P.O. 37, SUPL. 5, 02 DE MAYO DE 2026. |

|  |  |  |
|--|--|--|
| el segundo párrafo del artículo 36; <b>se adiciona:</b> la fracción XXV al artículo 21, un segundo párrafo al artículo 23, los artículo 33 Bis y 33 Ter; todos de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo. | Decreto, en un término de noventa días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. |  |
|--|--|--|